



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, mayo dieciséis de dos mil veintidós

Sustanciación	149
Proceso	Ejecutivo
Tramite	Acepta desistimiento de la demanda
Solicitante	Maryory colorado florez
Demando	Luis horacio Uribe Montoya y otro
Radicado	05129-40-89-002-2021-00164-00

La solicitud de desistimiento de la de la parte demandante, en el memorial que antecede, es procedente, en tanto que se reúne los requisitos del Art. 314 del C.G.P que establece:

“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”

Así las cosas, se acepta el desistimiento de la demanda que hace la parte demándate dentro del proceso de la referencia.

Obra constancia en el expediente que mediante correo electrónico, la parte demándate manifiesto “que el oficio de embargo no se radicado en las entidades bancarias a las cuales se solicitó oficiar”.

Se ordena el archivo, previo registro en los libros radicadores que se llevan en el despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 58 y
fijado en la secretaría del Juzgado el día 17 de mayo de 2022 a las
8:00 a.m.